JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Singular No. 110014003053202000449

Al Despacho el presente asunto para resolver sobre la viabilidad o no de librar mandamiento de pago en la presente demanda, con base en las siguientes;

Consideraciones:

El artículo 18 del Código General del Proceso, señala que serán de conocimiento de los Jueces Civiles Municipales, en primera instancia, los procesos que sean de menor cuantía; mientras el numeral 1° del art. 26 de la misma, señala que para determinar la cuantía será "Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación..."; ello significa deber ser consideradas todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

De otro lado el numeral primero del artículo 20 del Código General del Proceso, radica en los Jueces Civiles del Circuito, la competencia para conocer de los procesos de mayor cuantía.

Revisada la actuación en este proceso, el Despacho observa que el total de las pretensiones deprecadas ascienden aproximadamente a la suma de \$ 142.324.432,00.

De acuerdo con lo anterior y establecida como se encuentra la cuantía para señalar la competencia, se observa claramente que la obrante en autos supera la señalada para el conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales, como quiera que para el presente año se encuentre establecida la mayor cuantía, desde \$131.470.450,oo M/cte.

En virtud de las anteriores precisiones, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva por falta de competencia en razón a su cuantía. Por consiguiente, remítase el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los Jueces Civiles del Circuito de ésta ciudad. Desanótese y ofíciese.

Notifiquese.

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.075 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del día 25 de agosto de 2020.

> Laura Camila Linares Pedraza Secretaria